

MODIFICACION , APROBACION DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.

20 Abril de 2012.

SR.
ALEXIS VALDES MORAN
ABOGADO





MODIFICACION ESTATUTOS





Cooperativa de Agua potable
GUACARHUE Ltda.

ARTÍCULO 2: Se modifica este artículo para adaptarlo a la actual definición de la LGC.

ARTÍCULO 6: Se agrega como requisito del socio, ser propietario de un bien raíz o arrendatario autorizado.

ARTÍCULO 12: Se agrega que serán socios de la cooperativa, las sucesiones del socio fallecido, y que la información que se proporcione a los nuevos socios debe referirse a los 2 ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 14: Se aumenta el plazo para que los socios conozcan la información de la cooperativa antes de la JGS, de 8 a 15 días. Y se agrega que a los nuevos socios debe entregarse copia de balance de los dos últimos ejercicios, nomina de integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y del Gerente.

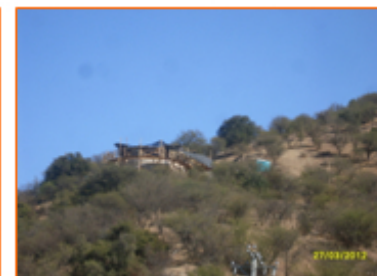
Asimismo se agrega como derecho del socio, el obtener el pago de los excedentes y los intereses al capital y en su caso, a obtener el reembolso de sus cuotas de participación.

ARTÍCULO 15: Suspensión de los derechos, se establece que es el gerente quien tiene el derecho de suspender el servicio de agua potable y alcantarillado, y no el consejo, y que el socio puede apelar ante el consejo de administración.

Se establece como causal de exclusión del socio, el hecho de no pagar por más de 150 días, el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 16: Pérdida de la calidad de Socio, se establece un procedimiento de exclusión del socio.

MODIFICACION DE ESTATUTOS





ARTÍCULO 17: Se establece un procedimiento de renuncia a la calidad de socio, que consiste en presentar una carta al consejo, y que este se pronuncie dentro de los 30 días siguientes.

ARTÍCULO 20: Se establece un procedimiento para que los herederos del socio fallecido puedan continuar como socios. Comunicar a la cooperativa el fallecimiento del socio dentro del año siguiente al fallecimiento y adjuntar copia de la posesión efectiva del socio, transcurrido este plazo, los herederos sólo podrán solicitar la devolución de sus cuotas de participación.

Si los herederos no designaron representante común, no podrá tener ninguna clase de intervención en las actividades de la Cooperativa, ni tampoco aprovechar ninguno de sus beneficios.

ARTÍCULO 21: Se modifica la definición de cuota de participación para adecuarla a la LGC.

ARTÍCULO 26: El número de Cuotas de Participación que deberá suscribir cada nuevo para ingresar o mantener su calidad es de 44 cuotas, sin perjuicio de ello, el reglamento interno que al efecto apruebe la junta general de socios de la cooperativa, podrá aumentar tal suma.

ARTÍCULO 28: Se sustituye la frase de que la responsabilidad de los socios de las cooperativas estará limitada al capital suscrito, por al monto de sus cuotas de participación

ARTÍCULO 31: Se deroga por ser contrario a la LGC.

MODIFICACION DE ESTATUTOS





Cooperativa de Agua potable
GUACARHUE Ltda.

ARTÍCULO 36: Requisitos para ser dirigente, se elimina por ser innecesario la letra e), de cumplir los requisitos de la LGC y el RLGC.

ARTÍCULO 39: Se agrega en la letra d) que la cuota de incorporación podrá ser fijada en el reglamento interno que al efecto apruebe la JGS.

Se elimina la letra e), fijar cuotas de participación para los nuevos socios. Y se incorpora la posibilidad de citar a asambleas informativas.

ARTÍCULO 40: Se modifica la exigencia de que la reforma de estatutos se trate en asamblea especial de dos tercios.

ARTÍCULO 41: Se agrega que en el caso que la Junta General revoca la totalidad del consejo, debe elegir de inmediato a los reemplazantes.

ARTÍCULO 43: Se agrega la posibilidad de citación a través de correo electrónico.

ARTÍCULO 46: Se elimina la exigencia de contar con un reglamento de consejo de administración.

MODIFICACION DE ESTATUTOS





MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 49: Se modifica el tiempo de elección de consejeros, los que durarán en sus cargos 4 años, debiendo procederse a la renovación parcializada cada dos años, en parcialidades de 3 y 2 consejeros, pudiendo ser reelegidos en sus cargos.

ARTÍCULO 53: Se establece con claridad las funciones del presidente, vicepresidente y secretario del consejo.

ARTICULO 53 BIS: No podrán ser consejeros de la cooperativa, titulares o suplentes:

- El gerente, los trabajadores, los miembros de la junta de vigilancia, los inspectores de cuentas, el contador y los auditores externos de la cooperativa;
- Los cónyuges y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, de las personas señaladas en las letras precedentes y de los trabajadores de la cooperativa;
- Los cónyuges y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ambos inclusive, de otro miembro, titular o suplente, del consejo;
- Las personas que hubieren sido destituidas del cargo de consejeros de una cooperativa, dentro de los 10 años contados desde la fecha de la pérdida de dicha calidad.





ARTÍCULO 55: Se amplía el plazo en que los socios antes de la asamblea pueden solicitar la información de la cooperativa de 8 a 15 días.

ARTÍCULO 58: Se modifica el periodo de vigencia de la Junta de Vigilancia, para cuadrarla con la elección del consejo de administración.

Se regula un procedimiento para solicitar información de la JV A CA.

ARTICULO 58 BIS: Se encuentran inhabilitados para ser miembros de la JV:

- Las personas que se hayan desempeñado como gerentes, socios administradores, miembros del consejo de administración o de la comisión liquidadora, dentro de los 12 meses previos a la elección de la junta de vigilancia.

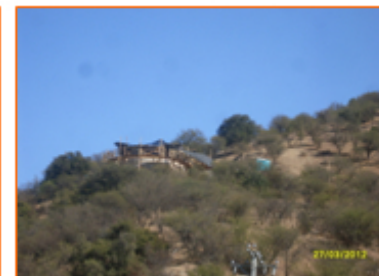
-Las personas que se desempeñen en los cargos de miembros del consejo de administración o comisión liquidadora, en su caso, y los socios administradores;

-El gerente y los trabajadores de la cooperativa;

-Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ambos inclusive, de las personas señaladas en las letras anteriores;

- Las personas que hubieren sido destituidas del cargo de consejero de una cooperativa, dentro de los 10 años contados desde la fecha de la pérdida de dicha calidad;

MODIFICACION DE ESTATUTOS





MODIFICACION DE
ESTATUTOS

ARTÍCULO 71: Se adecua la distribución de remanentes y excedentes a lo ordenado en la LGC.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Respecto de la elección del consejo de administración, y a fin de enlazar el actual sistema de elección con el acordado en esta reforma, se acuerda que el candidato electo en el año 2012, ejerzan sus labores hasta el año 2014, fecha en la cual se procederá a su renovación en conjunto con los consejeros que vencían tal año.

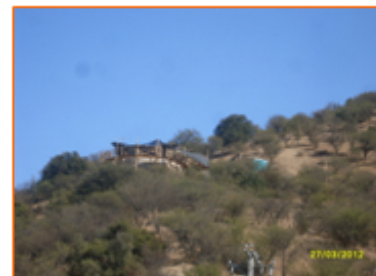
Por su parte, los consejeros electos en 2013(2), permanecerán en sus cargos tres años, venciendo sus periodos en 2016. A partir de las elecciones de 2014, y 2016, todos los consejeros ejercerán sus labores por 4 años.

Los miembros de la junta de vigilancia se renovaran íntegramente el 2012, ejerciendo su cargo por dos años, venciendo sus mandatos el año 2014.





REGLAMENTO INTERNO





DE LA INCORPORACIÓN A LA COOPERATIVA

Requisitos:

- Ser propietario del bien raíz, o arrendatario autorizado por el propietario.
- La persona que se incorpora como nuevo socio a la Cooperativa deberá suscribir y pagar 44 Cuotas de Participación por un arranque de $\frac{1}{2}$ " , diámetro mayor lo determinara el CA.
- Cuota de Incorporación de 0,4 U.F. La Cuota de Incorporación no forma parte de los aportes de capital.
- La Cuota de Incorporación se paga a la Cooperativa al momento de incorporarse como nuevo socio, con un nuevo arranque, o por el cambio de nombre en el Registro de socios a causa de una compraventa de una propiedad.
- En el caso que un socio solicite un nuevo arranque sólo deberá cancelar las "Cuotas de Participación" de acuerdo al monto que fija la Asamblea o este reglamento, además de los materiales, excavación y mano de obra.
- La Solicitud de Incorporación a la Cooperativa, o la solicitud de un socio por un nuevo arranque, quedará sujeta a la "Factibilidad" que tenga la Cooperativa, lo que será informado al socio por la Administración de la Cooperativa.

REGLAMENTO INTERNO





-En el caso que fuese necesario extender la matriz para entregar un nuevo servicio, los costos que signifiquen tales obras, como la mano de obra, la excavaciones y los materiales serán de cargo del interesado y a prorrata con los otros interesados, cuando sean más de uno. Cuando la obra a construir sea beneficiosa a los intereses sociales de la cooperativa, esta, previo acuerdo del Consejo de Administración, podrá hacer un aporte al financiamiento de ellas.

DEL VALOR DEL AGUA

- a) El precio del consumo de agua potable será fijado por el Consejo de administración, cada dos años, como lo establece el Estatuto de la Cooperativa en el Art. N° 50 letra c.

- b) Cuando un socio mantenga el suministro suspendido por morosidad, o cuando haya solicitado el corte de suministro transitorio de manera voluntaria, deberá una vez repuesto el suministro pagar el valor por corte y reposición del servicio.





Cooperativa de Agua potable
GUACARHUE Ltda.

BENEFICIOS SOCIALES

Entre los beneficios que los socios recibirán están los siguientes:

Regalo de navidad: Para las festividades de final de año, se otorgara a cada uno de los socios un regalo navideño.

Donaciones: Toda solicitud de donaciones que postulen organizaciones que trabajen en beneficio ya sea en términos económicos o en especies para premios, deberán ser debidamente justificadas y respaldadas por la documentación que corresponda, y presentarla al Consejo de Administración para su posterior análisis, según sean los recursos que para este ítem estén disponibles en la instancia.

Premios: Las donaciones en premios se atenderán cuando sea presentada por una organización vigente de la Comunidad de Guacarhue y que responsablemente sean presentadas al Consejo de Administración y serán atendidas directamente por la Gerencia. El valor máximo no excederá UF 0.30, (Cero coma treinta Unidades de Fomento). El total anual destinado a este Ítem Premios será de UF 5 (cinco Unidades de Fomento).

REGLAMENTO INTERNO





MULTAS Y SANCIONES

- Manipular el medidor de Agua, alterar o impedir que un medidor de agua potable ejecute la correcta medición del consumo. Se entiende por manipulación del medidor al corte de sellos, ya sean de plomo o plásticos, soltar las tuercas del mismo, o introducir cualquier objeto extraño que impidan la correcta medición del medidor de consumo.
- Realizar o mantener una conexión clandestina a las matrices o arranques de agua potable.
- Realizar o mantener un empalme clandestino a las redes de alcantarillado o a las uniones domiciliarias, destinado a utilizar cualquier parte de los sistemas de alcantarillado.
- Contravenir una sanción de suspensión del suministro de agua potable, reponiendo el servicio por cualquier medio.
- Obstruir con cuerpos extraños que no correspondan a aguas servidas una unión domiciliaria de alcantarillado.
- No asistir a la junta general de socios fijada para el primer cuatrimestre de cada año.

REGLAMENTO INTERNO





REGLAMENTO INTERNO

Multa de hasta 5 U.F., salvo la letra f), caso en el cual el monto máximo de la multa podrá alcanzar 0.22 U.F. En el evento de tener que realizar el corte de suministro en la matriz de agua potable, el valor de la multa se incrementara en 1 U.F.

Sin perjuicio de lo anterior, además el socio podrá denunciado, como lo indica la Ley 18.119 al Juzgado de Policía Local, pudiendo incurrir en la pena de prisión en sus grados medio a máximo o multa de hasta 5 ingresos mínimos mensuales, para lo cual, el gerente de la cooperativa deberá realizar la correspondiente denuncia.

El órgano encargado de la aplicación de todas las sanciones que contempla este artículo es el gerente de la Cooperativa, pudiendo el socio afectado por ellas, apelar ante el consejo de administración.

En caso de que el socio reincidiera en las faltas antes establecidas, podrá ser causal de exclusión de la Cooperativa por acuerdo del Consejo de administración, y el monto de las multas podrá ser duplicado.





PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

El procedimiento para la suspensión del suministro de Agua Potable a un socio o usuario será el siguiente

- a) El operador recibe la orden de trabajo que registra los arranques a suspender.
- b) El operador concurre al domicilio indicado, donde debe pedir autorización para ingresar y suspender el suministro.
- c) Al momento de cortar el agua, el operador deberá registrar la lectura del medidor e instalar sellos de seguridad.
- d) En caso que no haya moradores, deberá volver en otro horario, en ningún caso deberá ingresar al domicilio sin la autorización del socio y/o usuario, aun si la puerta de acceso se encontrara abierta.
- e) Si el socio o usuario le negare el ingreso, El operador deberá informar que le suspenderá el suministro desde la llave de collar y deberá cancelar lo que significa hacer una excavación para llegar a la matriz.

REGLAMENTO INTERNO





ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA

Reglas:

En la asamblea de socios correspondiente al primer cuatrimestre del año, los candidatos a ocupar los cargos de miembro de consejo de administración y junta de vigilancia, se inscribirán con el gerente de la cooperativa.

El gerente de la cooperativa será el responsable de organizar todo el proceso electoral.

Las votaciones que se practiquen para pronunciarse respecto de los candidatos a consejeros y miembros de la junta de vigilancia, serán mediante voto secreto, a menos que por acuerdo adoptado por la mayoría simple de los votos presentes y representados en la junta se establezca el sistema de mano alzada.

Resultarán elegidos las personas que hayan obtenido las más altas mayorías hasta concurrencia del número de cargos a llenar para cada órgano.

En el evento que se presenten igual número de candidatos a cargos titulares por elegir, la junta general de socios podrá acordar su elección mediante una sola votación a mano alzada.

REGLAMENTO INTERNO

